



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)**

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022 01256 00

Reunidos los requisitos legales de los artículos 82 y 422 del C.G del P, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de **MÍNIMA** cuantía en favor de **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA MIRANDELA 9- PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **ROSALBINA ANGARITA HOLGUIN, FABIO YAMID VARGAS ANGARITA y NELSON ROLANDO VARGAS ANGARITA**, por las siguientes cantidades:

Apartamento 201 Interior 6

Por la suma de \$ **457.500, 00 M/cte** correspondientes a las cuotas de administración ordinaria causadas de los meses de octubre a diciembre de 2021, conforme se discrimina a continuación:

Fecha	Valor
Octubre 2021	\$47.500, 00
Noviembre 2021	\$205.000, 00
Diciembre 2021	\$205.000, 00
Total	\$457.500,00

Por la suma de \$ **1.742.500, 00 M/cte** correspondientes a las cuotas de administración ordinarias causadas de los meses de enero a diciembre de 2022, conforme se discrimina a continuación:

Fecha	Valor
Enero 2022	\$205.000, 00
Febrero 2022	\$205.000, 00
Marzo 2022	\$205.000, 00
Abril 2022	\$225.500, 00
Mayo 2022	\$225.500, 00
Junio 2022	\$225.500, 00
Julio 2022	\$225.500, 00
Agosto 2022	\$225.500, 00

Total	\$1.742.500,00
-------	----------------

Por la suma de \$ **156.000, 00 M/cte** por concepto de cuota extraordinaria del mes de junio de 2022.

Por los intereses moratorios sobre cada una de las anteriores cuotas, liquidados desde su fecha de exigibilidad hasta que se verifique su pago, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera (art. 884 del C. Co).

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 88 del C. G. del P., se libra mandamiento de pago por las expensas que se llegaren a causar entre la presentación de la demanda y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva, junto con los intereses moratorios desde su exigibilidad, hasta que se verifique su pago a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (**siempre y cuando se acrediten**).

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Córrasele traslado por el término de diez (10) días. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1° Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada LUZ HELENA CASTRILLON CALVO como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE (1 de 2)¹

Firmado Por:
Jaiver Andres Bolivar Paez
Juez

¹ Decisión anotada en el estado No. 150 del 11 de noviembre de 2022.

Juzgado Municipal
Civil 077
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0792fc4de72be8b4612fb2131fb2669557c789b432f482e81846a6d8f464dac6**

Documento generado en 10/11/2022 04:09:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>